



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de junio de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ana María Picado Brenes, Anamari Garro Vargas, Ricardo Antonio Madrigal Jiménez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-015743-0007-CO	2016008181	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Registro de Datos de la Resolución del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, de la sentencia 2016004497 de las doce horas once minutos del primero de abril del dos mil dieciséis, para que se lea como se dirá: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dennis Meléndez Howell, en su condición de Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quien ocupe su cargo, coordinar lo necesario para que en el procedimiento de ajuste tarifario que se tramita en el expediente No. ET-130-2014, de previo a la audiencia, se nombre y ponga a disposición de los recurrentes, un intérprete o traductor oficial de la lengua Cabécar, de modo que se garantice la efectiva participación de esa población indígena en el acto, sin perjuicio de acudir a profesionales de otras disciplinas o a otras instituciones, si fuere necesario, según se expuso en la parte considerativa. Se advierte que de no acatar la orden dicha podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Dennis Meléndez Howell, en su condición de Regulador General de la Autoridad Reguladora de los



			Servicios Públicos, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal coincide con la estimatoria del recurso bajo otras razones pero agrega que la información relativa a la audiencia en cuestión que deberá dar ARESEP previo a la celebración de la misma tendría que ser explicada con detalle a la comunidad indígena en su idioma cabécar a través de sus órganos representativos.”. Por lo demás queda incólume lo resuelto.
16-000381-0007-CO	2016008182	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito planteado por los recurrentes a las 12:32 horas del 25 de mayo del 2016, a fin de que en nuevo amparo se verifique lo actuado por la Municipalidad de Heredia en relación con lo dispuesto por el MOPT en los oficios DVT-DGIT-ED-2016-0723 y DVT-DGIT-ED-2016-1297, según lo alegado por los recurrentes. Notifíquese.-
16-000832-0007-CO	2016008183	RECURSO DE AMPARO	Se reitera lo dictado por este Tribunal, en sentencia No. 2016-001427 de las 9:30 horas de 29 de enero de 2016. Asimismo, se les recuerda que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quiénes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-001309-0007-CO	2016008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones separadas.-
16-001382-0007-CO	2016008185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y al Jefe de la Unidad de Educación Indígena, o a quienes ocupen esos cargos, notificar correctamente al recurrente, en el plazo improrrogable de 2 días a partir de la notificación de este recurso, el oficio DRH-ASIGRH-UEI-077-2016 del 11 de febrero de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y al Jefe de la Unidad de Educación Indígena, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez dan razones separadas respecto del nombramiento cuestionado del docente actual. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-001795-0007-CO	2016008186	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002649-0007-CO	2016008187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
16-003947-0007-CO	2016008188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Carlos Villalta Villegas, en su condición de ministro de esa Cartera o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la limpieza del lote denunciado por los recurrentes, así como darle mantenimiento en forma permanente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Villalta Villegas, o a quien ocupe el cargo de ministro de Obras Públicas y Transportes, en forma personal. Respecto a la Municipalidad de Tibás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota, en forma separada.
16-004252-0007-CO	2016008189	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-004451-0007-CO	2016008190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004786-0007-CO	2016008191	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto No. 2016-006411 de las 9:30 horas del 13 de mayo de 2016, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciera.
16-004880-0007-CO	2016008192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que atañe al sujeto de derecho privado recurrido. Se ordena a Ana María Salazar Alfaro, disponer lo necesario a efecto que se reinstale, de inmediato, el fluido eléctrico en el inmueble que alquila la actora. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Ana María Salazar Alfaro, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución a ANA MARÍA SALAZAR ALFARO, en forma personal.
16-004918-0007-CO	2016008193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-005378-0007-CO	2016008194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Rojas Barrantes, Mayela Maritza González Camacho, en su condición de Alcalde Municipal y Presidenta del Concejo Municipal, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Flores, o a quienes ocupen sus cargos, y a Gustavo Espinoza Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores, del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para garantizar que en el plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se realicen las mejoras recomendadas por la referida Área Rectora de Salud respecto del inmueble donde se realizan las sesiones del Concejo Municipal de Flores, o bien, se cuente con un inmueble que reúna las condiciones de seguridad y accesibilidad previstas en la ley 7600. Deberá en todo momento el Área Rectora de Salud de Belén-Flores, brindar el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento de las obras de mejora



			<p>que deben realizarse, y que el inmueble donde finalmente sesione el Concejo Municipal cuente con las condiciones previstas en la norma de referencia. Se advierte a Gerardo Rojas Barrantes, Mayela Maritza González Camacho y Gustavo Espinoza Chaves, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gerardo Rojas Barrantes, Mayela Maritza González Camacho, en su condición de Alcalde Municipal y Presidenta del Concejo Municipal, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Flores, o a quienes ocupen sus cargos, y a Gustavo Espinoza Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Belén-Flores, del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas. Comuníquese.</p>
16-005390-0007-CO	2016008195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005472-0007-CO	2016008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005686-0007-CO	2016008197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula la disposición adoptada por la autoridad recurrida, de revocar el contrato de matrícula de la persona menor de edad amparada [Nombre 001], para el curso lectivo 2016. Se ordena a las autoridades administrativas del centro educativo HDM-HORIZONTE DOS MIL S.A., que permitan a la menor de edad Jimena Sánchez Acedo, continuar con el curso lectivo correspondiente al 2016. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al centro educativo HDM-HORIZONTE DOS MIL S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>



			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Maricenia Rojas Lizano, representante legal del centro educativo HDM-HORIZONTE DOS MIL S.A. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
16-005700-0007-CO	2016008198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
16-005758-0007-CO	2016008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo establecido en el Considerado VI de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Guliérrez dar razones diferentes.
16-006098-0007-CO	2016008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
16-006375-0007-CO	2016008201	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
16-006377-0007-CO	2016008202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006407-0007-CO	2016008203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo del Consejo Académico Local del Hospital Nacional Psiquiátrico del 26 de abril de 2016, artículo 1, únicamente en cuanto a la sanción impuesta a la amparada de reprobar el campo docente por haber cometido una falta grave contra una usuaria. Lo anterior no obsta para que se realice un procedimiento administrativo acorde con las reglas del debido proceso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006430-0007-CO	2016008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su respectiva competencia adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que a la recurrente, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le brinde la terapia biológica prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006439-0007-CO	2016008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
16-006456-0007-CO	2016008206	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
16-006471-0007-CO	2016008207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006479-0007-CO	2016008208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Agüero Rojas, en su condición de administrador de la Sucursal de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se le notifique a la amparada el oficio No. SN-RNC-001-2016 del 27 de mayo del 2016, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, si es que no se hubiere realizado. Además, una vez que la tutelada cumpla con los requisitos, deberá resolverse su gestión en un plazo razonable. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Alberto Agüero Rojas, o a quien ocupe el cargo de administrador de la Sucursal de Nicoya, en forma personal.
16-005482-0007-CO	2016008209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006483-0007-CO	2016008210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos y a Nancy Morales Corrales en su calidad de Jefa de la Unidad de Secundaria Académica, ambas del



			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información denegada en los oficios DRH-ASIGRH-USA-1264-2016 de 29 de febrero de 2016, MEP-DRH-ASIGRHUSA-1916-2016 de 13 de abril de 2013 y DRH-ASIGRH-USA-2220-2016 de 09 de mayo de 2016, de la Jefe de la Unidad de Secundaria Académica del Departamento de Asignación de Recursos Humanos del MEP (el nombre completo con el respectivo código de las instituciones educativas que posean entre 10 a 40 lecciones interinas en la especialidad (055) de español para secundaria (puesto 17000 Profesor de Enseñanza Media, diurnas o nocturnas, académicas, técnicas o pertenecientes al programa de los CINDEA, de los circuitos de las Direcciones Regionales de San Carlos, Occidente, Alajuela, Heredia, Puriscal, Cartago, Turrialba, Puntarenas, Aguirre, Regional de Peninsular, Pérez Zeledón y Sarapiquí. Con indicación del nombre de la institución y el código respectivo, la Dirección Regional y el Circuito a la que pertenece, la cantidad de lecciones interinas por número de plaza, el nombre completo y grupo profesional de quien posee las respectivas lecciones interinas, así también su rige y vence) Se les advierte a las autoridades recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se le advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos y a Nancy Morales Corrales en su calidad de Jefa de la Unidad de Secundaria Académica, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, personalmente.</p>
16-006487-0007-CO	2016008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al 27 constitucional. Se ordena a Randall Chavarría



			<p>Matarrita y a Danilo Chavarría Velásquez, en su condición de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes ejerzan ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia para que al amparado se le brinde por escrito la información solicitada mediante la gestión del 04 de mayo de 2016. Lo anterior, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006500-0007-CO	2016008212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación de los artículos 30 y 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Hazel Hernández Calderón en su condición de Jefa a.i. de la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, entregar a la recurrente en el plazo máximo de 2 días a partir de la notificación de este recurso, la información solicitada el 3 de abril de 2016. Asimismo, se ordena a Hazel Hernández Calderón y Gilda Aguilar Montoya, por su orden, Jefa a.i. de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y Jefa del Departamento de Educación Especial, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, resolver la denuncia interpuesta por la recurrente el 8 de diciembre de 2015 y el 7 de enero de 2016, y notificarle lo resuelto, en un plazo improrrogable de 1 mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			<p>administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hazel Hernández Calderón y Gilda Aguilar Montoya, por su orden, Jefa a.i. de la Contraloría de Derechos Estudiantiles y Jefa del Departamento de Educación Especial, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-006552-0007-CO	2016008213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Oficinista de Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia 2016-004504 de las 14:30 horas del 5 de abril del 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-006556-0007-CO	2016008214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Secretaría Técnica Ambiental. Se ordena a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de SETENA, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la denuncia ambiental planteada por las recurrentes, y a notificarles lo resuelto. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Goicoechea, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de SETENA, o a quien ocupe el cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
16-006580-0007-CO	2016008215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al Fondo Nacional de Becas. En consecuencia, se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, comunicar a los amparados lo resuelto respecto a la gestión que presentaron. Lo anterior en un plazo de TRES DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a La recurrida Directora del Área Educativa del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso.
16-006582-0007-CO	2016008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006599-0007-CO	2016008217	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente 13-000622-0007-CO.
16-006611-0007-CO	2016008218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006612-0007-CO	2016008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Director de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
16-006617-0007-CO	2016008220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006664-0007-CO	2016008221	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En



			<p>consecuencia, se le ordena a EDGAR JOSÉ CARRILLO ROJAS, en su condición de Director General y a ALBERTO ARGUELLO VILLALOBOS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del marco de sus competencias realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le brinde la atención médica y tratamiento quirúrgico en atención a su diagnóstico, lo anterior en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EDGAR JOSÉ CARRILLO ROJAS, en su condición de Director General y a ALBERTO ARGUELLO VILLALOBOS, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-006668-0007-CO	2016008222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas de Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe rendido (30 de junio de 2016), se le practique a la tutelada la Tomografía Axial Computarizada (TAC) que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas de Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-006696-0007-CO	2016008223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006697-0007-CO	2016008224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006698-0007-CO	2016008225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006711-0007-CO	2016008226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006717-0007-CO	2016008227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picans Puente, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El



			Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Picado Brenes y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
16-006744-0007-CO	2016008228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de San Rafael de Oreamuno, del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo que ce inmediato establezca las acciones de coordinación necesarias para que en el plazo máximo de quince días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice la medición sónica que se requiere dentro de la substanciación de la denuncia planteada por el recurrente, y se adopten las medidas que resultaren pertinentes. Se advierte a Óscar Rodríguez González, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Óscar Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de San Rafael de Oreamuno, del Ministerio de Salud, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. Comuníquese.-
16-006763-0007-CO	2016008229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Yaxinia Díaz Mendoza, Jennier Enriquez Enriquez, Carlos Esquivel Delgado y Patricia Mora Mena, por su orden Ministra de Educación, Directora de Recursos Humanos, Supervisor de Centros Educativos del Circuito Escolar 06-DRESJC, Director Regional de Educación San José Central y Directora de la Escuela Los Filtros, todos del MEP, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato, se adopten las medidas necesarias para, por un lado, garantizar el derecho a un proceso educativo continuo en favor de los alumnos de primero y cuarto grado de la Escuela Los Filtros, y, por el otro, reponer las lecciones perdidas en perjuicio de esos estudiantes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, Yaxinia Díaz Mendoza, Jennier Enriquez Enriquez, Carlos Esquivel Delgado y Patricia Mora Mena, por su orden Ministra de Educación, Directora de Recursos Humanos, Supervisor de Centros Educativos del Circuito Escolar 06-DRESJC, Director Regional de Educación San José Central y Directora de la Escuela Los Filtros, todos del MEP, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-006779-0007-CO	2016008230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006815-0007-CO	2016008231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006828-0007-CO	2016008232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anulan las resoluciones mediante las cuales el Órgano Director del Procedimiento y la Directora de la Carrera de Enfermería de la Universidad Hispanoamericana, impusieron a la amparada una sanción de suspensión de toda actividad universitaria por un plazo de treinta días naturales y se restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales conculcados. Se ordena a Ángel Marín Espinoza en su calidad de representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Universidad Hispanoamericana Sociedad Anónima, reintegrar a la amparada a su proceso educativo de manera inmediata, sin perjuicio de que la Universidad recurrida proceda a iniciar un nuevo procedimiento disciplinario si así lo estima pertinente y necesario. En caso de hacerlo, se deberá retrotraer el procedimiento al momento en que se dictó la resolución inicial con el traslado de cargos, debiendo adicionarle los elementos omitidos; procedimiento dentro del cual se deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa de la tutelada en los términos expuestos en esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Hispanoamericana Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
16-006842-0007-CO	2016008233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006845-0007-CO	2016008234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital de San Carlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
16-006846-0007-CO	2016008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-006854-0007-CO	2016008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de director general de Servicio Civil o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.
16-006856-0007-CO	2016008237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la cita de valoración de la paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros. Notifíquese la presente sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
16-006860-0007-CO	2016008238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006865-0007-CO	2016008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social y, en consecuencia, se ordena a la Directora del Área de Salud de San Isidro de Heredia, Dra. Ana Virginia Leal Murillo, o a quien ejerza su cargo, que disponga las acciones necesarias para que se tramite la renovación del carné de asegurada directa a la amparada, de conformidad con lo dicho en esta sentencia. Al efecto, la amparada debe dirigirse al Área de Salud y presentar la documentación necesaria. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Directora del Área de Salud de San Isidro de Heredia, Dra. Ana Virginia Leal Murillo, o a quien ejerza su cargo.-
16-006871-0007-CO	2016008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006877-0007-CO	2016008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su



			condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendida y operada en las fechas programadas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-006878-0007-CO	2016008242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006885-0007-CO	2016008243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006890-0007-CO	2016008244	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006897-0007-CO	2016008245	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006913-0007-CO	2016008246	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2016-07722 dictada por la Sala Constitucional a las 14:50 hrs. de 7 de junio de 2016 y se continúa con el trámite del asunto.
16-006935-0007-CO	2016008247	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006936-0007-CO	2016008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por haberse vulnerado lo dispuesto en el artículo 30 constitucional en perjuicio de la recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires e Israel Montero Vargas, por su orden Director General y Jefe del Departamento de Archivo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar de manera inmediata las diligencias que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la accionante una copia certificada conforme lo ha solicitado. Se le



			<p>advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires e Israel Montero Vargas, por su orden Director General y Jefe del Departamento de Archivo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-006945-0007-CO	2016008249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006946-0007-CO	2016008250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006954-0007-CO	2016008251	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal</p>
16-006957-0007-CO	2016008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-006970-0007-CO	2016008253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-006985-0007-CO	2016008254	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>



			resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007010-0007-CO	2016008255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007014-0007-CO	2016008256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, el día 5 de julio de 2016, a fin de realizar la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.-
16-007016-0007-CO	2016008257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007021-0007-CO	2016008258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde Municipal de Tibás, o a quien ejerza su cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia entregue al amparado la información que solicitó el día 28 de marzo de 2016 ante esa Municipalidad. Lo anterior con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.-
16-007026-0007-CO	2016008259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007028-0007-CO	2016008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas



			<p>Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia 2016-004504 de las 14:30 horas del 5 de abril del 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-007029-0007-CO	2016008261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Medicina-Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente, para el 23 de junio de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Medicina-Neurología del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>



16-007047-0007-CO	2016008262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007049-0007-CO	2016008263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007056-0007-CO	2016008264	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007062-0007-CO	2016008265	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en contra de la Municipalidad de Tibás. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-007064-0007-CO	2016008266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo no mayor a 15 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007075-0007-CO	2016008267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007079-0007-CO	2016008268	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007084-0007-CO	2016008269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución DGTS-PPL-426-2016 de las 12 horas 02 minutos del 9 de mayo del 2016 emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera fundamentada, la solicitud que planteó la recurrente el 23 de febrero del 2016. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007086-0007-CO	2016008270	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia: 1) Se ordena a MIGUEL A. VARGAS ROJAS, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar las medidas que sean



			<p>necesarias para que se proceda de manera inmediata a hacer entrega a la recurrente, del subsidio completo por licencia de maternidad que le corresponde y que le fue denegado. 2) Se le recuerda a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social lo ordenado por esta Sala mediante el voto número 2015-010657 de las 09:20 horas del 17 de julio del 2015, en el sentido de que informe a esta Sala cuáles fueron las medidas administrativas que se tomaron a fin de evitar que se repitan situaciones como la que se ha denunciado en este recurso. Todo lo anterior, bajo la advertencia de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a MIGUEL A. VARGAS ROJAS, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo. Notifíquese además a la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.</p>
16-007092-0007-CO	2016008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007094-0007-CO	2016008272	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007097-0007-CO	2016008273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del marco de sus competencias realicen las gestiones necesarias para que el recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado y se le brinde la atención que requiera, según las consideraciones del médico tratante, lo anterior en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-007101-0007-CO	2016008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-007105-0007-CO	2016008275	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o a quienes ocupe esos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, en forma personal.
16-007108-0007-CO	2016008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007109-0007-CO	2016008277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007115-0007-CO	2016008278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-007116-0007-CO	2016008279	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007129-0007-CO	2016008280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eduardo Trejos Lalli en su calidad de Viceministro Administrativo y a Abelardo Quirós Rojas en su condición de Jefe del Proceso de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deberá haber culminado el trámite con el pago efectivo del monto de dinero que le corresponde a la recurrente por haber concluido su relación laboral con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007142-0007-CO	2016008281	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007144-0007-CO	2016008282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, y al Jefe del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ejerzan sus cargos, que brinden cita al amparado [Nombre 001], en el Servicio de Oftalmología, para su valoración y tratamiento, dentro de un término no superior a tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, y al Jefe:



			del Servicio de Oftalmología de ese Hospital, Dr. Jeremías Sandí Delgado, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-007166-0007-CO	2016008283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007182-0007-CO	2016008284	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007192-0007-CO	2016008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Vanessa López Jara, en su condición respectivamente, de director médico y jefa a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y a Vanessa López Jara, en su condición respectivamente, de director médico y de jefa a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos.
16-007211-0007-CO	2016008286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-007220-0007-CO	2016008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007222-0007-CO	2016008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro



			<p>del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 hrs. del 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-007229-0007-CO	2016008289	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007239-0007-CO	2016008290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007244-0007-CO	2016008291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001] [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007245-0007-CO	2016008292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-007253-0007-CO	2016008293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007277-0007-CO	2016008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007295-0007-CO	2016008295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007303-0007-CO	2016008296	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 09:00 horas del 7 de junio de 2016, del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se ordena a JOSÉ CARLOS AGUILAR BONILLA, en su condición de Juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de su competencia para que proceda a programar y celebrar de inmediato la vista oral solicitada por la amparada [Nombre 001], de previo al dictado de la prórroga de la prisión preventiva, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JOSÉ CARLOS AGUILAR BONILLA, en su condición de Juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
16-007380-0007-CO	2016008297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007412-0007-CO	2016008298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007491-0007-CO	2016008299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota únicamente en



			relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007496-0007-CO	2016008300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007501-0007-CO	2016008301	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-007506-0007-CO	2016008302	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007515-0007-CO	2016008303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007516-0007-CO	2016008304	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007551-0007-CO	2016008305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007554-0007-CO	2016008306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política, según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007556-0007-CO	2016008307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007570-0007-CO	2016008308	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-002826-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
16-007576-0007-CO	2016008309	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016-008108 de las 14:30 hrs. ce 14 de junio de 2016.
16-007578-0007-CO	2016008310	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007583-0007-CO	2016008311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007584-0007-CO	2016008312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-007586-0007-CO	2016008313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007592-0007-CO	2016008314	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007595-0007-CO	2016008315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007603-0007-CO	2016008316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007608-0007-CO	2016008317	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007621-0007-CO	2016008318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007624-0007-CO	2016008319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta



16-007626-0007-CO	2016008320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007637-0007-CO	2016008321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007642-0007-CO	2016008322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007644-0007-CO	2016008323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007645-0007-CO	2016008324	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-007970 de las 09:05 hrs. de 10 de junio de 2016.
16-007646-0007-CO	2016008325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007659-0007-CO	2016008326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-007661-0007-CO	2016008327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007667-0007-CO	2016008328	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-000588-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.
16-007671-0007-CO	2016008329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007674-0007-CO	2016008330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007675-0007-CO	2016008331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007679-0007-CO	2016008332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007682-0007-CO	2016008333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007689-0007-CO	2016008334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución
16-007692-0007-CO	2016008335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
16-007705-0007-CO	2016008336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007707-0007-CO	2016008337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007709-0007-CO	2016008338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007710-0007-CO	2016008339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007711-0007-CO	2016008340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo



			dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución
16-007716-0007-CO	2016008341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007718-0007-CO	2016008342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la presunta morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-007720-0007-CO	2016008343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007727-0007-CO	2016008344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007733-0007-CO	2016008345	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007739-0007-CO	2016008346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución.
16-007753-0007-CO	2016008347	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015000775 de las 14:30 hrs. de 19 de enero de 2016.
16-007755-0007-CO	2016008348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007775-0007-CO	2016008349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007787-0007-CO	2016008350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Castillo V.
Presidente a.i.